



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 05 2668

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, la Resolución 1944 de 2003, 459 de 2006 y 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2007ER5923 del 06 de febrero de 2007, el juzgado treinta y nueve Civil del Circuito de Bogotá, remite a esta Secretaría los antecedentes de la acción popular presentada en contra del establecimiento de comercio **FERRETERIA NURUEÑA S.A.** con ocasión del aviso adosado a fachada.

Que una vez revisada la información que posee la Secretaría Distrital de Ambiente, se encontró que el aviso adosado a la pared de la fachada del establecimiento comercial ubicado en la carrera 25 N° 13-40, de propiedad de la empresa **FERRETERIA NURUEÑA S. A.** identificada con Nit. 860001605-5, no cuenta con el debido registro expedido por parte de ésta autoridad ambiental.

Que dentro de los documentos que reposan en la Entidad, no se encontró solicitud alguna, elevada por la mencionada empresa, para el registro del aviso ubicado en la Carrera 25 No.13-40 de la localidad de los Mártires.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, con base en la visita técnica realizada el día veintiuno (21) de febrero de 2007, al predio ubicado en carrera 25 N° 13 -40, emitió el Concepto Técnico 2532 del quince (15) de marzo de 2007, en el que se estableció lo siguiente:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 - 2 6 6 8

3. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita realizada el 21 de febrero de 2007, y teniendo como fundamento los registros fotográficos tomados el día de la visita, se encuentra que el tipo de elemento de publicidad exterior visual es el siguiente:

4.1. El elemento (Aviso adosado en fachada) se encuentra instalado sobre la puerta o acceso principal del establecimiento que anuncia FERRETERIA NURUEÑA, DISTRIBUDOR TUBOS Y ACCESORIOS CELTA SU ALIADO y otra publicidad en el mismo aviso enmarcada en una franja roja. Este aviso se encuentra semi- adosado en la fachada ya que parte de este se encuentra sobrepasando el antepecho del segundo piso, cubriendo la ventanearía del segundo piso este es iluminado por dos puntos de luz.

4.2. AFECTACIONES

Observaciones: En este marco encontramos que la incidencia que causa este elemento tipo aviso, sobrepasando el antepecho del segundo piso y cubriendo parte de la ventanearía de este mismo, es además una sobresaturación de información en el paisaje urbano, un daño a la arquitectura donde este establecimiento ejerce su actividad comercial sin tener en cuenta que este sector es una área de comercio pesado donde todos los establecimientos buscan publicitar sus negocios en cada uno de los espacios disponibles pero sin tener en cuenta el respeto por el peatón.

CONCEPTO TECNICO

1. El elemento de publicidad tipo aviso adosado en fachada que anuncia ferretería Nuruena, es de propiedad del establecimiento de comercio FERRETERIA NURUEÑA.
2. Este elemento se encuentra sobrepasando los límites de colocación permitidos por la norma, ubicando parte del aviso sobre ventanearía del segundo piso.
3. El elemento fue instalado sin el debido registro de colocación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2668

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que *"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotograffas, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es *" (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"*

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

la Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, (subrayado fuera de texto) por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas".

Que el artículo 11 del Decreto 959 de 2000, prevé que *"Las vallas en el Distrito Capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0, y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros". (negritas fuera del texto)*

Que el artículo 13 del Decreto 959 de 2000, señala que *"Las vallas podrán ser iluminadas interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten residencias ni generen servidumbres de luz. (negritas fuera del texto)*

En todo caso el propietario de la valla deberá observar los requisitos establecidos en las leyes 142 y 143 de 1994 o aquellas que reglamenten, modifiquen o sustituyan".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11 S 2668

4

Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentara y supervisara el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.

Que el artículo 87 numeral 9 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía, prevé frente a los comportamientos que deben observar los ciudadanos en relación con la publicidad exterior visual que es obligación de los mismos: *"Respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establecen la Ley y los reglamentos y observar las características, lugares y condiciones para la fijación de la misma"*.

Que los elementos de publicidad exterior visual que sean instalados en el Distrito Capital deben contar con el debido registro expedido por la autoridad encargada del mismo, entendiéndose Secretaría Distrital de Ambiente.

Que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio previsto por el artículo 14 numeral 1º de la Resolución 1944 de 2003, se señala que *"Cuando se ubiquen elementos de publicidad exterior visual sin registro vigente, se procederá de la siguiente manera:*

- a. *Recibida la solicitud de desmonte o queja, o conocida de oficio la presunta irregularidad, el funcionario verificará si la publicidad se encuentra registrada, en caso contrario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes ordenará su remoción en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir del envío del requerimiento por correo certificado para que los responsables de la publicidad la remuevan, o presenten el registro vigente"*.

Que el literal h) del artículo 1º de la Resolución 110 de 2007 prevé que es función del Director Legal Ambiental: *"Expedir los actos administrativos de registro, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competente de la Secretaría Distrital de Ambiente"*

Que teniendo en cuenta que el aviso colocado en la carrera 25 N° 13 - 40, de propiedad de la empresa **FERRETERÍA NURUEÑA S.A.**, no cumplen con los requisitos técnicos ni jurídicos, éste Departamento ordenará el desmonte del mismo en los términos expuestos en la parte resolutive del presente acto.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2688

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a la empresa **FERRETERÍA NURUEÑA S.A.**, identificada con Nit, 860001605-5, representada legalmente por Nicomedes Uruña Barreto, el desmonte del aviso de Publicidad Exterior Visual tipo aviso adosado a fachada, instalado en la carrera 25 N° 13 - 40, localidad de los Mártires de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente requerimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, se ordenará a costa de la empresa **FERRETERÍA NURUEÑA S.A.**, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en éste artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmonte previsto en el presente requerimiento se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Nº 2668

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la empresa **FERRETERÍA NURUEÑA S.A.**, identificada con Nit. 860.001.605-5. representada legalmente por Nicomedes Uruña Barreto, el contenido del presente requerimiento, en la Avenida Carrera 25 No. 13 - 40, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente requerimiento, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de los Mártires, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

12 OCT 2007

[Handwritten Signature]
ISABEL CRISTINA SERRATO T.
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Maria Elena Godoy C. C.T. 2532 del 15 de 03-07 Nimefin.

f)

